

D.GT.M. Y M.M. ORD. N° 12600/12/422 Vrs.

ACTUALIZA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-80/004.

VALPARAÍSO, 20 NOV 2025

VISTO: lo dispuesto en los artículos N°s. 5°, 29°, 36°, del D.L. (M.) N° 2222, de 1978, Ley de Navegación; el artículo 5° del Reglamento de Prácticos aprobado por D.S. (M.) N° 398, de fecha 8 de mayo de 1985; los artículos N°s. 6° y 7°, del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985; las Instrucciones Complementarias al Reglamento antes citado; la resolución IMO A-960, de fecha 5 de diciembre de 2003, “Recomendaciones sobre Formación, Titulación y Procedimientos Operacionales para Prácticos”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O :

- 1.- **ACTUALÍZASE** la circular marítima que establece el procedimiento de habilitación, **rehabilitación y continuidad de competencias profesionales**, para Prácticos de Canales, de acuerdo a lo siguiente:

CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-80/004

OBJ.: Establece procedimiento de habilitación, **rehabilitación y continuidad de competencias profesionales**, para Prácticos de Canales.

I.- **INFORMACIONES.**

- A.- Los procesos de habilitación permiten que el Servicio de Pilotaje disponga de Prácticos con las competencias para la navegación de rutas autorizadas en aguas interiores en distintos tipos de naves. Ello incluye el ingreso (habilitación), la rehabilitación y la continuidad de las competencias profesionales en concordancia con las exigencias del Reglamento de Prácticos y los conceptos indicados por la Organización Marítima Internacional en su resolución A-960, de fecha 5 de diciembre de 2003.
- B.- El artículo 5° del D.L (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, establece que la Autoridad Marítima corresponderá a la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.), en adelante la Dirección General y como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con las funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

- C.- De acuerdo con la normativa vigente, el Director General detenta el rol de Autoridad Marítima Superior, que debe regular y asegurar la prestación de los servicios de practicaje y pilotaje. En razón de ello, es de la mayor importancia para el Servicio de Pilotaje verificar y certificar las condiciones de idoneidad y competencias de aquellos que integran la nómina de Prácticos, considerando que su labor se desarrolla en aguas interiores restringidas, lo que conlleva un potencial riesgo para la vida humana y el medio ambiente, que es necesario minimizar.
- D.- El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General, contempla como una de las funciones del Servicio de Pilotaje, dependiente de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (D.S. y O.M.), “Velar por la debida capacitación y entrenamiento permanente, de los Prácticos Oficiales y Autorizados”.
- E.- El artículo 5º del Reglamento de Prácticos y el artículo 6º del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, indistintamente, establecen que el Director General será quien efectúe la interpretación técnica de ambos reglamentos y que podrá dictar las resoluciones e instrucciones que estime conveniente para su mejor aplicación.
- F.- El Reglamento de Prácticos establece el entrenamiento que todos los postulantes a Práctico de Canales, tanto Oficiales como Autorizados, deben cumplir como requisito previo a su nombramiento; sin embargo, no fija el proceso de habilitación que deben cumplir luego de su incorporación al Servicio.
- G.- La experiencia en pilotaje que poseen los postulantes que vienen de desempeñarse como Prácticos locales, Oficiales o Autorizados, en el área de Puerto Montt, Punta Arenas y Puerto Williams, se circunscribe solo a aguas interiores de sus respectivas jurisdicciones; por lo tanto, no se reconoce como válida para la totalidad de la ruta habitual de canales. Por tal motivo, es obligatorio para ellos cumplir con los viajes de entrenamiento en la forma indicada en los artículos 12º y 13º del Reglamento de Prácticos, de modo de actualizar las conductas de entrada que los califican para ser nombrados Prácticos de Canales y así, estar en condiciones de efectuar la respectiva habilitación.

II.- CONCEPTO RECTOR.

El Práctico es un profesional experto, que tiene como función asesorar en todo lo relativo a la navegación, a las maniobras y a la legislación y reglamentación de la República, al Capitán de la nave que navega las rutas autorizadas en la zona sujeta a pilotaje nacional. Para serlo y ejercer, es mandatorio y obligatorio estar habilitado en todas y cada una de las rutas, pasos y angosturas autorizadas de esta zona.

III.- EJECUCIÓN.

A.- DEL SERVICIO DE PILOTAJE.

La supervisión y control de los procesos de “Habilitación”, “Rehabilitación” y “Continuidad de las Competencias Profesionales” para Prácticos en pilotajes y su gestión asociada, será de responsabilidad del Servicio de Pilotaje, conforme a los conceptos y normas contenidos en la presente circular.

B.- DE LOS PRÁCTICOS DE CANALES.

- 1.- Como exigencia profesional, para ejercer funciones de pilotaje, los Prácticos de Canales deberán cumplir con lo señalado en la presente Circular.
- 2.- Durante el ejercicio de sus funciones, contribuirán con su conocimiento y experiencia al proceso de habilitación de nuevos Prácticos de Canales.
- 3.- Serán responsables de obtener y mantener su habilitación en las diferentes rutas autorizadas para tránsito, en concordancia con su nombramiento como prácticos autorizados.

IV.- PROCESOS.

Los procesos que se detallan a continuación son:

- A.- Habilitación para Prácticos de Canales.
- B.- Habilitación para Prácticos en pilotajes locales.
- C.- Rehabilitación para pilotaje.
- D.- Continuidad de competencias profesionales.

A.- HABILITACIÓN PARA PRÁCTICOS DE CANALES.

El proceso de habilitación será ejecutado a su ingreso al Servicio de Pilotaje, por todos los nuevos Prácticos de Canales, Oficiales y Autorizados, incluyendo aquellos que se incorporan viniendo de ejercer el pilotaje local en las áreas

jurisdiccionales de las Gobernaciones Marítimas de Puerto Montt, Punta Arenas o Puerto Williams.

La habilitación para ejercer labores de Pilotaje constará de las siguientes etapas:

- 1.- Habilitación General Nivel 1.
- 2.- Habilitación General Nivel 2.
- 3.- Habilitación para Buques de Pasajeros.
- 4.- Habilitación por rutas.

1.- Habilitación General Nivel 1.

Capacitar al nuevo Práctico en los distintos procedimientos inherentes a la actividad del Pilotaje, tales como, la ejecución de la asesoría a la nave en que se desarrollará el pilotaje, la comunicación con Autoridades Marítimas Locales y el buen uso de los sistemas de ayuda a la navegación, entre otros.

Esta habilitación considerará lo siguiente:

- a.- Será ejecutada a partir del ingreso al Servicio de Pilotaje, de los nuevos Prácticos de Canales, Oficiales y Autorizados, y **consiste** en efectuar las 10 primeras comisiones (o las necesarias para satisfacer los requerimientos de esta fase), en buques de carga **o naves de pasajeros**, menores de 24.000 AB, **que naveguen en las condiciones indicadas en el art. 205°, letra i.-, de las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje.**
- b.- En estas comisiones, el Práctico en habilitación **debe ir** acompañado por un Práctico Oficial o Autorizado, que haya completado ambos niveles de habilitación general, y esté habilitado en las rutas que corresponda navegar en cada comisión, **el cual asumirá** como Práctico Habilitador y Jefe de la Comisión.
- c.- En el caso de los Prácticos Oficiales en habilitación, en sus 4 primeras comisiones, **de existir**, el Práctico Habilitador será, preferentemente, un Práctico Oficial que haya completado ambos niveles de habilitación general y esté habilitado en las rutas que corresponda navegar. **En las comisiones posteriores, el Práctico Habilitador** será, dentro de lo posible, un Práctico Oficial habilitado; sin embargo, en caso que esto no sea factible podrá ser designado un Práctico Autorizado habilitado, quien asumirá como Jefe de la Comisión.

- d.- En esta etapa, el Práctico en habilitación deberá apoyarse preferentemente en el equipamiento electrónico y sensores del puente (radar, GPS, AIS, etc.) y en sus propias cartas de navegación preparadas para conducir la derrota, usando las referencias y puntos notables de la costa. Lo anterior, con el propósito de asegurar en el Práctico en habilitación el **mayor** grado de conocimiento y entrenamiento en la ruta, así como verificar su preparación para emplear medios de navegación alternativos, su grado de familiarización con el equipamiento de puente de cada nave y su capacidad de apreciación visual en el entorno geográfico en que se navega.
- e.- En sus 4 primeras comisiones, el Práctico en habilitación será evaluado profesionalmente por el Práctico Habilitador (Jefe de la comisión), quien elaborará un “Informe de Desempeño” según formato que se indica en el Anexo “A”, **y deberá** entregarlo **personalmente** al Encargado de Pilotaje, al término de cada una de estas comisiones. La apreciación del Práctico Habilitador **deberá ser objetiva respecto a la aptitud del evaluado.**
- f.- **El Encargado de Pilotaje** hará un seguimiento del proceso de evaluación de cada nuevo Práctico, de modo de poder corregir oportunamente eventuales deficiencias observadas en su desempeño profesional. Si el resultado no fuera satisfactorio, el **Encargado** del Servicio de Pilotaje agregará las comisiones de evaluación que sean necesarias para superar las deficiencias encontradas, lo que será requisito para acceder a la siguiente etapa.
- g.- Será de carácter obligatorio cumplir todos los requisitos de esta etapa para poder continuar su proceso de habilitación. Quienes no lo logren en las 10 primeras comisiones, no podrán acceder a la etapa de “Habilitación General Nivel 2”, **sino hasta que hayan cumplido con las navegaciones o pasadas dispuestas para la “Habilitación General Nivel 1”.**
- h.- Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, los Prácticos habilitadores agotarán los medios para que los Prácticos en habilitación puedan cumplir con los tránsitos por los pasos y angosturas exigidas dentro de las 10 comisiones establecidas. En caso de no cumplir con lo anterior por alguna circunstancia, esta deberá quedar expresamente explicada en el correspondiente Parte de Viaje.

- i.- El Encargado de Pilotaje certificará, mediante documento escrito según anexo "B", la "Habilitación General Nivel 1" de los Prácticos de Canales.
 - j.- Al término de la "Habilitación General Nivel 1", *y tal como se menciona en el párrafo g.- precedente*, los Prácticos de Canales podrán comenzar la etapa de "Habilitación General Nivel 2", quedando en condiciones de ser designados para efectuar pilotajes de habilitación en naves de carga menores de 54.000 AB. y en naves de "Comisiones Especiales".
- 2.- Habilitación General Nivel 2.
- Capacitar al Práctico en el pilotaje de naves de distintos tipos y mayores tonelajes. En esta etapa se exceptúan las naves de carga mayores y las naves de pasajeros.
- Esta habilitación considerará lo siguiente:
- a.- Será ejecutada por los Prácticos de Canales, Oficiales y Autorizados, inmediatamente a continuación de completar la etapa de "Habilitación General Nivel 1" y consistirá en efectuar las comisiones que sean necesarias para completar 25 viajes entre ambas etapas, en naves de carga menores de 54.000 AB., *o naves de pasajeros menores de dicho AB, que naveguen en las condiciones indicadas en el Art. 205°, letra i., de las Instrucciones Complementarias al Reglamento de Practicaje y Pilotaje*, como también en aquellas de "Comisiones Especiales".
 - b.- En esta etapa el Práctico Autorizado en habilitación *debe ir* acompañado por un Práctico Habilitador, Oficial o Autorizado, que haya completado ambos niveles de la habilitación general y que esté habilitado en las rutas que corresponda navegar en cada comisión. En el caso de los Prácticos Oficiales en habilitación, excepto en naves menores de 24.000 AB., el Práctico Habilitador será, en lo posible, un Práctico Oficial habilitado. En caso que esto no sea factible, podrá ser designado un Práctico Autorizado habilitado, quien asumirá como Jefe de la Comisión. *La apreciación del Práctico Habilitador deberá ser objetiva respecto a la aptitud del evaluado.*
 - c.- El Encargado de Pilotaje certificará, mediante documento escrito según anexo "B", la "Habilitación General Nivel 2", del Práctico de Canales en habilitación.

- d.- Al término de la “Habilitación General Nivel 2”, los Prácticos de Canales quedarán en condiciones de ser designados para efectuar pilotajes en naves de cualquier dimensión y tipo, considerando las habilitaciones vigentes por rutas de cada uno y con las restricciones que rigen para los buques de pasajeros que se establecen en el punto N° 3.-, letra a, siguiente.
- 3.- Habilitación para buques de Pasajeros.

El propósito de esta etapa es habilitar al Práctico en estas naves de características especiales, tanto por sus dimensiones, velocidades de operación, traslado de pasajeros y rutas turísticas autorizadas y se realizará según se dispone en los párrafos a.- y b.- siguientes:

- a.- Será ejecutada por los Prácticos de Canales, Oficiales y Autorizados, con sus habilitaciones nivel 1 y nivel 2 ya completadas y consistirá en realizar una navegación en buque de pasajeros entre 4.000 y 70.000 AB, acompañado con un práctico habilitado en ese tipo de naves. Este será requisito previo para ser designado en naves de pasajeros “Extra Grande”.
- b.- Reforzando lo señalado en el punto anterior, para ser designado en buques de pasajeros “Extra Grande” (AB superior a 70.000), el Práctico debe haber efectuado con anterioridad, a lo menos, una comisión en naves de pasajeros cuyo AB sea inferior a 70.000.

4.- Habilitación por rutas.

Es responsabilidad de todo Práctico de Canales estar habilitado en las rutas, pasos, estrechos, etc., de uso frecuente que permite la reglamentación vigente, en la Zona de Pilotaje Obligatorio, lo que se cumple al finalizar las etapas de Habilitación General nivel 1 y 2. Para otras rutas específicas, de menor frecuencia en pilotajes, los prácticos tendrán la obligación de efectuar viajes de habilitación en condiciones similares a las realizadas en su proceso de habilitación general, salvo lo que dice relación con lo expresado en letras b.- y f.- siguientes, en que se especifica con más detalle lo relacionado con algunas rutas de mayor exigencia. El incumplimiento será motivo de suspensión y, eventualmente, de cese de prestación de sus servicios profesionales, atendidas a las causales d), e) y j) del artículo 18º del Reglamento de Prácticos.

- a.- Durante y después de la habilitación general, los Prácticos de Canales deberán realizar una habilitación específica en cada una de las rutas que más adelante se indican. Estas se cumplirán durante las comisiones de pilotaje, con un Práctico que haya efectuado tanto

la habilitación general completa como la habilitación específica en la respectiva ruta.

- b.- En aquellas rutas en que el pilotaje de naves es solo esporádico (canal Kirke, angostura White, río Témpanos, etc.), los Prácticos, **de manera independiente** o por iniciativa del Servicio de Pilotaje, podrán habilitarse actuando como observadores para el canal Kirke y/o Angostura White en naves mayores de 1.000 AB u 80 metros de eslora y, para el caso del río Témpanos (laguna San Rafael) en naves sin restricciones de tránsito mayores de 30 metros de eslora, en cuyo caso el Capitán o Comandante deberá emitir un certificado que acredite que el Práctico en habilitación participó como observador en la navegación de estas rutas.
- c.- Los Prácticos que ingresen al Servicio teniendo resoluciones otorgadas por la Dirección General, que los autorizan en su calidad de Capitán, a navegar sin práctico en rutas específicas **tales como** el canal Kirke y angostura White, **el río Témpanos u otra**, podrán solicitar **al Encargado de Pilotaje** se les convalide la habilitación en ellas, **siempre que las hayan transitado como Capitán al menos en los últimos 36 meses antes del nombramiento como práctico. El Encargado de Pilotaje resolverá en base a los antecedentes presentados.**
- d.- Las rutas son **las contenidas en el Título 4, artículo 45º del Reglamento de Practicaje y Pilotaje**. De ellas será obligatorio en la etapa de “Habilitación General Nivel 1”, navegar los siguientes tramos en la ruta de navegación:
- 4 navegaciones por el canal Chacao (**asistente**).
 - 2 navegaciones por el canal Darwin **o Ninualac** (**asistente**).
 - 2 navegaciones por el canal Pulluche (**asistente**).
 - 4 navegaciones por la Angostura Ingresa (**asistente**).
 - 4 navegaciones por el canal Gray (**asistente**).
 - 2 navegaciones por el paso Summer (**asistente**).
 - 2 navegaciones por el paso Shoal (**asistente**).
 - 4 navegaciones por el Estrecho de Magallanes (**Cabo Tamar a Posesión**).
- e.- Durante el proceso de habilitación General Nivel 1 y 2, **podrá también completar simultáneamente la habilitación en las siguientes rutas obligatorias:**
- Ruta a Puerto Williams: 2 tránsitos por el canal Beagle.

- Ruta a Puerto Natales, angostura Kirke, angostura White: 4 tránsitos en cada angostura (2 en cada sentido).
- Río Témpanos a laguna San Rafael: 1 tránsito en cada sentido.

En caso de no existir la posibilidad de materializar estas navegaciones durante ese período (proceso de habilitación General Nivel 1 y 2), el Práctico será responsable de cumplir la habilitación en dichas rutas, **con los tránsitos allí dispuestos, en un plazo máximo de 4 años contados desde su nombramiento, para la ruta a Puerto Williams y para las angosturas Kirke y White, y de 6 años, contados desde su nombramiento, para el río Témpanos a laguna San Rafael.**

B.- HABILITACIÓN PARA PRÁCTICOS EN PILOTAJES LOCALES.

Los Prácticos de Puerto de las jurisdicciones de Puerto Montt, Punta Arenas y Puerto Williams, podrán realizar pilotajes locales, siempre y cuando hayan cumplido la habilitación general que a continuación se detalla, siendo responsabilidad del Práctico Oficial más antiguo (o quien sea designado por la Autoridad Marítima correspondiente en caso de no haber Práctico Oficial) del área respectiva, el control de su ejecución. Para el caso de Puerto Williams, deberá ser habilitado por el Práctico saliente o bien, de no existir, por un Práctico habilitado de Punta Arenas.

Prácticos de Puerto Montt.

1.- Para habilitación en pilotaje local:

a.- Habilitación General Nivel 1.

- 1) Deberá efectuar 10 comisiones, en la zona marítima comprendida entre Ancud – Puerto Montt y Quellón, en naves de carga menores de 24.000 AB.
- 2) En estas comisiones, el Práctico en habilitación, debe ir acompañado por un Práctico Oficial o Autorizado de Puerto Montt, que haya completado ambos niveles de habilitación general, y esté habilitado en las rutas que corresponda navegar en cada comisión, el cual asumirá como Práctico Habilitador y Jefe de la Comisión.

b.- Habilitación General Nivel 2.

- 1) Será ejecutada por los prácticos locales que finalizaron la etapa de "Habilitación General Nivel 1" y consistirá en efectuar las comisiones que sean necesarias para completar 25 viajes entre ambas etapas, en la zona marítima comprendida entre Ancud – Puerto Montt y Quellón, en naves de carga menores de 54.000 AB.
- 2) En estas comisiones, el Práctico en habilitación, debe ir acompañado por un Práctico Oficial o Autorizado de Puerto Montt, que haya completado ambos niveles de habilitación general, y esté habilitado en las rutas que corresponda navegar en cada comisión, el cual asumirá como Práctico Habilitador y Jefe de la Comisión.

c.- Habilitación en Naves de Pasajeros.

Deberá cumplir, dentro de la zona marítima comprendida entre Ancud – Puerto Montt y Quellón, lo que se dispone en el punto IV.-, letra A.-, numeral 3.- de la presente circular.

2.- Habilitación por rutas:

Para la habilitación por rutas se considerará lo siguiente:

- a.- Capitanes de Alta Mar habilitados por resolución de la Dirección General que los autoriza en su calidad de Capitán a navegar sin Práctico por la ruta "A Puerto Montt vía canal Chacao" y/o "Canales Interiores de Chiloé", o Comandante de buque con más de 10 travesías en estas rutas al mando de naves mayores de 80 metros de eslora, en los últimos dos años (previa acreditación mediante el certificado correspondiente), podrán solicitar al Encargado del Servicio de Pilotaje ser eximidos de efectuar el proceso de habilitación detallado en la letra b.- siguiente, quien resolverá de acuerdo a los antecedentes presentados.
- b.- Capitanes de Alta Mar sin habilitación para navegar estas rutas, o Comandantes de buques con menos de 10 travesías en estas rutas al mando de naves mayores de 80 metros de eslora, el Práctico en habilitación deberá ir acompañado de un Práctico habilitado, cumpliendo:
 - 4 travesías por "Ruta a Puerto Montt vía canal Chacao", las que podrán ser parte de las comisiones que se realicen en la habilitación General nivel 1.

- 4 travesías por "Ruta canales interiores de Chiloé", las que podrán ser parte de las comisiones que se realicen en la habilitación General nivel 1.

Prácticos de Punta Arenas.

1.- Para habilitación en pilotaje local:

a.- Habilitación General Nivel 1.

- 1) Deberá efectuar 10 comisiones, en la zona marítima comprendida entre el Estrecho de Magallanes y el Cabo de Hornos, en naves de carga menores de 24.000 AB.
- 2) En estas comisiones, el Práctico en habilitación, debe ir acompañado por un Práctico Oficial o Autorizado, que haya completado ambos niveles de habilitación general, y esté habilitado en las rutas que corresponda navegar en cada comisión, el cual asumirá como Práctico Habilitador y Jefe de la Comisión.

b.- Habilitación General Nivel 2.

- 1) Será ejecutada por los prácticos locales que finalizaron la etapa de "Habilitación General Nivel 1" y consistirá en efectuar las comisiones que sean necesarias para completar 25 viajes entre ambas etapas, en la zona marítima comprendida entre el Estrecho de Magallanes y el Cabo de Hornos en naves de carga menores de 54.000 AB.
- 2) En estas comisiones, el Práctico en habilitación, debe ir acompañado por un Práctico Oficial o Autorizado, que haya completado ambos niveles de habilitación general, y esté habilitado en las rutas que corresponda navegar en cada comisión, el cual asumirá como Práctico Habilitador y Jefe de la Comisión.

c.- Habilitación en Naves de Pasajeros.

Deberá cumplir, dentro de la zona marítima comprendida entre el Estrecho de Magallanes y el Cabo de Hornos, lo que se dispone en el punto IV.-, letra A.-, numeral 3.- de la presente circular.

2.- Habilitación por rutas:

Como complemento y paralelamente al proceso de habilitación, deberá efectuar:

- a.- 4 navegaciones como observador, en el tramo Posesión - Punta Arenas o viceversa, **las que pueden ser parte de las que se realicen en la etapa de "Habilitación General Nivel 1 y 2".**
- b.- 4 navegaciones como segundo Práctico, en la "Ruta del Estrecho de Magallanes", con excepción de lo señalado en el párrafo anterior, **las que pueden ser parte de las que se realicen en la etapa de "Habilitación General Nivel 1 y 2".**
- c.- 2 navegaciones como segundo Práctico, en el tramo Punta Arenas - Puertos en canal Beagle y Puertos en canal Beagle - cabo de Hornos o viceversa, **las que pueden ser parte de las que se realicen en la etapa de "Habilitación General Nivel 1 y 2".**

Práctico en Puerto Williams.

Deberá efectuar 4 navegaciones como observador o acompañado por un Práctico Oficial o Autorizado habilitado, en el tramo Puerto Williams - Canal Beagle - Cabo de Hornos o viceversa y una navegación en el tramo Puerto Williams - bahía Cook.

C.- REHABILITACIÓN PARA PILOTAJE.

Proceso cuyo propósito es rehabilitar a un Práctico que no haya navegado determinados canales en las condiciones y tiempos que se detallan más adelante o que haya estado alejado de sus funciones inherentes, por más de 90 días corridos, en la ruta de la zona de pilotaje obligatorio:

- 1.- La "Rehabilitación" es un proceso diferente a la "Habilitación", **por lo que** deberá ser considerado y controlado como tal, sin asociarlo o confundirlo con este último.
- 2.- **El Práctico de Canales que** no haya ejercido funciones de pilotaje por un lapso superior a **90 días corridos**, al reincorporarse al Servicio será sometido a un proceso de rehabilitación, consistente en un determinado número de comisiones de pilotaje en buques de carga menores de 24.000 AB., según la "Tabla de Rehabilitación" que se indica a continuación:

| Tiempo sin ejercer | Nº de comisiones en naves menores de 24.000 AB. |
|---------------------------------|--|
| 90 a 180 días. | 2 |
| 181 a 365 días. | 3 |
| Más de 365 días y hasta 2 años. | 6 |
| Más de 2 años. | No puede continuar en funciones y deberá postular en el concurso anual que se realiza, para ser seleccionado nuevamente como Práctico Autorizado de Canales. |

Nota 1: En todos estos procesos se podrán efectuar, de manera voluntaria y coordinadas por el interesado, sesiones complementarias en el simulador del Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR).

Nota 2: Para el cumplimiento de lo anterior se deberá tener presente lo que eventualmente se pueda resolver conforme al artículo 18° de Reglamento de Prácticos en cuanto al cese definitivo de funciones.

- 3.- Si el período sin ejercer ocurre durante la etapa de “Habilitación General Nivel 1”, al reincorporarse deberá realizar las comisiones faltantes para completar esta etapa.
- 4.- Si el período sin ejercer ocurre durante la etapa de “Habilitación General Nivel 2”, al reincorporarse deberá realizar las comisiones señaladas en la “Tabla de Rehabilitación”, para posteriormente continuar con el periodo de habilitación en que se encontraba. Para estos efectos no tendrá prioridad en la designación.
- 5.- El Práctico en rehabilitación, solo podrá ser designado con Prácticos que hayan completado ambos niveles de habilitación general.
- 6.- El Práctico de Canales que sea autorizado para ausentarse del rol con el fin de embarcarse como Capitán de una nave por un tiempo mayor a 90 días y menor a 180 días, podrá solicitar al Encargado del Servicio de Pilotaje ser eximido de las comisiones de rehabilitación indicadas en el párrafo 2 anterior, siempre que certifique, ante el Servicio de Pilotaje, haber navegado en esa calidad las rutas habituales de canales, en un número de veces igual o superior a las indicadas al correspondiente período sin ejercer el pilotaje. El Encargado del Servicio de Pilotaje resolverá en base a estos antecedentes.

- 7.- El Práctico que, sin haberse ausentado de sus funciones, no haya navegado los siguientes canales en las condiciones y tiempos que se señalan, deberá realizar rehabilitación según se indica:

| SITUACIÓN | EFFECTO | SIMULADOR | NAVEGACIÓN |
|---|---|--|--|
| No navegar en un periodo continuo mayor a 24 meses en uno de los siguientes canales: canal Pulluche, Angostura Inglesa, canal Gray, paso Summer. | Suspensión para ser designado en naves de columnas 4 a la 10. Será designado en naves de columnas 2 y 3, hasta que navegue por el paso o canal inhabilitado. | Asistir a una sesión en que navegue, al menos dos veces como Práctico 1, por el paso o canal inhabilitado. | Un tránsito por el canal inhabilitado (al ser designado en naves de columnas 2 y 3). |
| No navegar en demanda de Puerto Natales, en un periodo continuo mayor a 48 meses, ya sea, en un pilotaje designado por el servicio o como observador en una nave mayor de 1000 AB o mayor de 80 mts. de eslora. | Suspensión para ser designado en naves de columnas 7 a la 10, hasta haber realizado un viaje como observador en una nave en tránsito a Puerto Natales. | 2 tránsitos por el canal Kirke (uno en cada sentido) y 2 por la Angostura White (uno en cada sentido). | Un tránsito como observador, en una nave en viaje a Puerto Natales (responsabilidad individual). |
| No navegar en un período continuo mayor a 60 meses el río Témpanos. | Suspensión para ser designado en naves de columnas 7 a la 10, hasta cumplir un tránsito en el paso o canal inhabilitado. | | Un tránsito en cada sentido por el río Témpanos (responsabilidad individual). |

Nota: Las sesiones de rehabilitación, en Simulador de CIMAR, serán evaluadas por instructores de dicho centro de instrucción, con apoyo del Servicio de Pilotaje.

D.- CONTINUIDAD DE COMPETENCIAS PROFESIONALES.

El presente proceso, a continuación de las habilitaciones nivel 1 y 2, deberá ser cumplido por todos los Prácticos en ejercicio, de manera de asegurar la continuidad y actualización de las competencias profesionales. La asistencia a estas actividades es obligatoria y de responsabilidad de cada Práctico, como parte de las exigencias del Servicio. Respecto a la asistencia a simulador, si un Práctico de Canales no cumple lo aquí dispuesto, no será designado hasta que acredite participación en una sesión de simulador.

| ACTIVIDAD | CANTIDAD MÍNIMA |
|---|---|
| Asistencia a simulador, ya sea según lo programado por el Servicio o por gestión personal del práctico. | Una vez cada 18 meses, independiente del paso que se ejecute en la actividad a la que asista. |
| Asistencia a seminarios de experiencias de accidentes en la Zona de Pilotaje Obligatorio o a conferencias profesionales coordinadas por la AA.MM. | Una vez cada 5 años presencial. |
| Aprobar curso de actualización de Prácticos de Canales . | Una vez cada 6 años. |

V.- CONTROL DE PROCESOS.

- A.- El Encargado de Pilotaje, llevará el control individual de los diferentes tipos de habilitaciones y rehabilitaciones, según formato indicado en Anexo “B”.
- B.- El Encargado de Pilotaje será quien apruebe, de acuerdo a los antecedentes de estos procesos, el cumplimiento satisfactorio de la habilitación de cada Práctico de Canales en sus distintos tipos y etapas.

El Práctico habilitado en la totalidad de las exigencias reglamentarias, obtendrá una certificación escrita del Encargado del Servicio de Pilotaje, según se detalla en anexo “D”.

- C.- Los Prácticos Oficiales de Puerto Montt, Punta Arenas y Puerto Williams (o quien sea designado por la Autoridad Marítima correspondiente en caso de no haber Práctico Oficial), llevarán el control y aprobación de la habilitación de los Prácticos locales en las rutas de pilotaje que les corresponden según el formato indicado en el anexo “D”, información que deberá ser elevada al Encargado del Servicio de Pilotaje, una vez terminado el proceso. El Práctico habilitado en la totalidad de las exigencias reglamentarias, de las zonas de pilotaje antes citadas, obtendrá una certificación escrita del Gobernador Marítimo jurisdiccional, según se detalla en anexo “E”.

- D.- Para efectos de control, para los prácticos en ejercicio los plazos dispuestos en el punto IV.-, letra D.-, comienzan a contarse desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente circular y para los nuevos prácticos, estos plazos comienzan a contarse desde la fecha de su nombramiento.
- E.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: para los Prácticos en ejercicio que no tienen la habilitación total, el plazo para que esté cumplida dicha habilitación será de 48 meses, a contar de la fecha de control establecida en el punto V.-, letra D.- precedente. Su incumplimiento tendrá como efecto la inhabilitación en todas las columnas de naves de pasajeros, hasta su ejecución.

VI.- ANEXOS:

- “A”: Informe de desempeño de Prácticos de Canales y Prácticos de Puerto Montt, Punta Arenas y Puerto Williams, en habilitación.
- “B”: Control de Habilitaciones Pilotaje Canales.
- “C”: Control de Habilitación de Pilotajes Locales.
- “D”: Certificado de Habilitación Total.
- “E”: Certificado de Habilitación Local.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO** la directiva O-80/004, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12100/34 Vrs., ambas de fecha 19 de agosto de 2011.

3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web intranet e internet de esta Dirección General.

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Dept. Jurídico – Div. RR. y PP.MM.)
2.- ARCHIVO.

A N E X O "A"

**INFORME DE DESEMPEÑO DE PRÁCTICOS DE CANALES Y
PRÁCTICOS DE PUERTO MONTT, PUNTA ARENAS Y PUERTO WILLIAMS,
EN HABILITACIÓN**

PRÁCTICO EN HABILITACIÓN COMISIÓN N°

PRÁCTICO HABILITADOR: FECHA:

I.- PLANIFICACIÓN PREVIA AL PILOTAJE.

| Nº | ÍTEM | SI | NO |
|----|---|----|----|
| 1 | Las cartas del Práctico tienen claramente indicados todos los rumbos y distancias a pasar. | | |
| 2 | Presenta la planificación de la navegación con todas las alternativas de rutas y sus respectivos ETA's, velocidades, limitaciones y ventajas. | | |
| 3 | Presenta correctamente los cálculos de marea para los pasos restringidos de la ruta a navegar: Canal Chacao, Canal Darwin o Pulluche, Angostura Inglesa, Canal Gray/Paso Summer, Primera y Segunda Angostura y otros. | | |
| 4 | Presenta correctamente los cálculos de luz y obscuridad para los pasos restringidos de sólo navegación diurna. | | |

APRECIACIÓN DEL PRÁCTICO HABILITADOR:

II.- EXPOSICIÓN DEL PLAN DE NAVEGACIÓN AL CAPITÁN.

| Nº | ÍTEM | SI | NO |
|----|---|----|----|
| 1 | Expresa en forma clara las alternativas de rutas. | | |
| 2 | Responde con certeza las inquietudes y consultas del Capitán. | | |
| 3 | Estudió las características evolutivas de la nave y analizó las posibles variaciones considerando las actuales condiciones contenidas en el "Pilot Card". | | |
| 4 | Está familiarizado con el IMO Standard Marine Comunication Phrases y se expresa adecuadamente en inglés. | | |

APRECIACIÓN DEL PRÁCTICO HABILITADOR:

III.- DESARROLLO DE LA NAVEGACIÓN.

| Nº | ÍTEM | SI | NO |
|----|--|----|----|
| 1 | Concurrió a los relevos de guardia con antelación y puntualidad. | | |
| 2 | Efectuó pruebas de gobierno antes de entrar en pasos restringidos para verificar su buen funcionamiento y el actual avance y traslación. | | |
| 3 | Condujo la derrota con seguridad haciendo correcto uso de las referencias visuales y de los diferentes sistemas de ayuda a la navegación. Mantuvo la nave en los track trazados en sus cartas. | | |
| 4 | Operó en forma satisfactoria el equipamiento electrónico del puente, especialmente radar, AIS, GPS, etc. En los radares, operó correctamente el P.I. o el EBL desfasado para mantener posicionado el buque. Empleó las escalas apropiadas. | | |
| 5 | Se interiorizó de los procedimientos de emergencia por falla de gobierno, pérdida de propulsión, falla de radares, blackout eléctrico, etc. | | |
| 6 | Informó al Capitán de las condiciones meteorológicas esperadas y recomendó las mejores alternativas de ruta. | | |
| 7 | Entregó a las estaciones de C.N.T.M. la correcta información de las ETA's a los pasos restringidos. | | |
| 8 | Dio los avisos por VHF en los cruces de pasos restringidos conforme a las disposiciones del derrotero. | | |
| 9 | Se integró sin dificultades como parte del equipo de pilotaje. | | |
| 10 | Mantuvo una fluida relación de intercambio profesional con el Team de Puente. | | |
| 11 | Asistió con iniciativa, certeza y dedicación en los cruces de pasos restringidos. | | |

APRECIACIÓN DEL PRÁCTICO HABILITADOR:

PRÁCTICO HABILITADOR

VALPARAÍSO, 20 NOV 2025

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Idem. Docto. Básico.

A N E X O "B"

CONTROL DE HABILITACIONES DE PILOTAJE CANALES

PRÁCTICO SR.: _____.

I.- **HABILITACIÓN GENERAL NIVEL 1 (OBLIGATORIO):**

| CANAL/PASO | CANTIDAD | 1 | 2 | 3 | 4 |
|--------------------------------|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE |
| ANGOSTURA INGLESA. | 4 | | | | |
| CANAL GRAY. | 4 | | | | |
| PASO SUMMER. | 2 | | | | |
| PASO SHOAL. | 2 | | | | |
| CANAL CHACAO. | 4 | | | | |
| ESTRECHO DE MAGALLANES. | 4 | | | | |
| CANAL PULLUCHE. | 2 | | | | |
| CANAL DARWIN O NINUALAC. | 2 | | | | |

II.- **HABILITACIÓN GENERAL NIVEL 2 (OBLIGATORIO):**

Cantidad de comisiones (entre nivel 1 y nivel 2): 25 comisiones

III.- HABILITACIÓN TOTAL (OBLIGATORIO, SEGÚN PLAZOS DISPUESTOS)

| CANAL/PASO | CANTIDAD | 1 | 2 | 3 | 4 |
|---|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE |
| PASO KIRKE (2 E/W + 2 W/E). | 4 | | | | |
| ANGOSTURA WHITE (2 E/W + 2 W/E). | 4 | | | | |
| RÍO TEMPANOS. | 2 | | | | |

VALPARAÍSO,

ENCARGADO DE PILOTAJE

VALPARAÍSO, 20 NOV 2025

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Idem. Docto. Básico.

A N E X O "C"

CONTROL DE HABILITACIÓN DE PILOTAJES LOCALES

PRÁCTICO SR.: _____.

I.- HABILITACIÓN POR RUTAS PRÁCTICOS DE PUERTO MONTT:

| CANAL/PASO | CANTIDAD | 1 | 2 | 3 | 4 |
|--|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE |
| A PUERTO MONTT VÍA CANAL DE CHACAO. | 4 | | | | |
| CANALES INTERIORES DE CHILOÉ. | 4 | | | | |

II.- HABILITACIÓN POR RUTAS PRÁCTICOS DE PUNTA ARENAS:

| CANAL/PASO | CANTIDAD | 1 | 2 | 3 | 4 |
|--|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE |
| POSESIÓN – PUNTA ARENAS. | 4 | | | | |
| ESTRECHO DE MAGALLANES. | 4 | | | | |
| PUNTA ARENAS PUERTOS EN CANAL BEAGLE – CABO DE HORNOS. | 2 | | | | |

III.- HABILITACIÓN POR RUTAS PRÁCTICO DE PUERTO WILLIAMS:

| CANAL/PASO | CANTIDAD | 1 | 2 | 3 | 4 |
|--|----------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE | FECHA NAVE |
| PUERTOS EN EL CANAL BEAGLE – CABO DE HORNOS. | 4 | | | | |
| TRAMO PUERTO WILLIAMS – BAHÍA COOK. | (1) | | | | |

VALPARAÍSO,

GOBERNADOR MARÍTIMO JURISDICCIONAL

VALPARAÍSO, 20 NOV 2025

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Idem. Docto. Básico.

A N E X O "D"

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TOTAL

El Encargado del Servicio de Pilotaje de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas que suscribe,

C E R T I F I C A :

Que, el Práctico de Canales Sr. _____, RUN. _____, ha cumplido con todas las exigencias de habilitación en rutas, canales, pasos, senos y esteros de la ruta comercial autorizada en zona de pilotaje obligatorio en aguas nacionales chilenas, en conformidad a la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/004, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario Exenta N° 12100/____ Vrs., de fecha _____.

Esta condición le otorga la competencia completa en su condición de prestador de servicios, para asesorar a Capitanes de naves que solicitan pilotaje en Chile, a través del Sistema Integral de Atención a Naves.

VALPARAÍSO,

ENCARGADO SERVICIO DE PILOTAJE

VALPARAÍSO, 20 NOV 2025

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Íd. Docto. Básico.

A N E X O "E"

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN LOCAL

El Encargado del Servicio de Pilotaje de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, que suscribe,

C E R T I F I C A :

Que, el Práctico de Puerto Sr. _____, RUN. _____, ha cumplido con todas las exigencias de habilitación en rutas, canales, pasos, senos y esteros de la ruta comercial autorizada en zona de pilotaje obligatorio en aguas nacionales chilenas, en el área de _____.

Esta condición le otorga la competencia completa en su condición de prestador de servicios, con el fin de asesorar a Capitanes de naves que solicitan pilotaje en su área jurisdiccional a través del Sistema Integral de Atención a Naves.

VALPARAÍSO,

ENCARGADO SERVICIO DE PILOTAJE

VALPARAÍSO, 20 NOV 2025

(FIRMADO)
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Id. Docto. Básico.